

**ORDENANZA N°: 28/2024 (VEINTE Y OCHO BARRA DOS MIL VEINTE Y CUATRO)**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 18/2024 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y CONTROLADO EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO".-----**

**-1/4-**

**VISTO:**

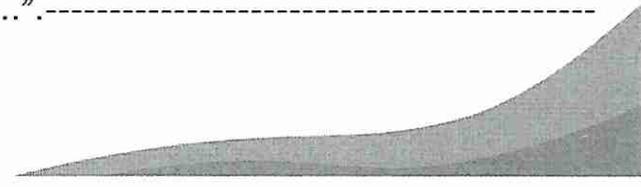
La Nota I.M.S.L. N° 963/2024, de la Intendencia Municipal, a través de la cual solicita la modificación de la Ordenanza Junta Municipal N° 18/2024 - "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y CONTROLADO EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO", dicha iniciativa tiene como objeto atenuar las sanciones relacionadas a las faltas gravísimas que se encuentran contempladas en los arts. 25°, 26°, 27° y 28° de la citada Ordenanza. Nota I.M.S.L. N° 973/2024, de la Intendencia Municipal, a través de la cual remite el Expediente N° 9410/2024 caratulado Cámara de Comercio e Industria de San Lorenzo, donde solicitan suspensión temporal de la ejecución de la Ordenanza N° 18/2024. Minuta presentada por la Concejal Municipal Abg. Luz Bella González, a través de la cual solicita la modificación del art. 7° de la Ordenanza Junta Municipal N° 18/2024.-----

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Nota I.M.S.L. N° 963/2024, de la Intendencia Municipal manifiestan cuanto sigue: Atendiendo la realidad actual, esta representación solicita al cuerpo legislativo considerar la modificación de la Ordenanza N° 18/2024. Esta iniciativa tiene como objeto atenuar las sanciones relacionadas a las faltas gravísimas que se encuentran contempladas en los arts. 25°, 26°, 27° y 28° de la citada ordenanza; en razón de que la disposición normativa tiene como misión la de promover e incentivar la comercialización en las zonas de influencia como ser el Mercado Municipal de San Lorenzo. En tal sentido, habiendo recibido una serie de reclamos por parte de la ciudadanía sobre el costo elevado de las multas, y en efecto, a fin de evitar un detrimento del incentivo o de promoción de los destinatarios (ciudadanía) para acercarse hasta las calles adyacentes, con el propósito de estacionar en el lugar pero sujetos a un régimen controlado, es menester adecuar las multas a la naturaleza de la actividad del lugar.-----

Que, expresan además lo siguiente: Por otro lado, tiene como propósito aclarar el artículo 7°, que habiendo realizado una interpretación a rubrica guarda relación únicamente con el estacionamiento tarifado y con relación al artículo 13° modificar la escala de multas conforme al artículo 119° de la Ley N° 5016/14 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial". En ese contexto, propongo el estudio y consideración de la modificación de los artículos enunciados ut supra, en concordancia con la Ley N° 5016/2014 - "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial".-----

Que, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/2010, por disposición del art. 12 De las funciones, numeral 3. En materia de transporte público y de tránsito: inc. b). la regulación y fiscalización del tránsito en calles, avenidas y demás caminos municipales, incluyendo lo relativo a la seguridad y la circulación de vehículos y de peatones...".-----



**ORDENANZA N°: 28/2024 (VEINTE Y OCHO BARRA DOS MIL VEINTE Y CUATRO)**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 18/2024 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y CONTROLADO EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO.”-----**

**-2/4-**

Que, la Ley N° 5.016/2014 Nacional de Tránsito en el artículo 7°.- Autoridades de fiscalización. En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, los agentes de la Patrulla Caminera, así como los de las Municipalidades de la República, serán los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y la reglamentación nacional o municipal que derive de ella. Los agentes de tránsito de las Municipalidades aplicarán la presente ley dentro del ejido o zona urbana de sus respectivas jurisdicciones...”-----

Que, la Plenaria aprobó por unanimidad con modificaciones el Dictamen N° 275/2024 de la Junta Municipal constituida en Comisión.-----

**POR TANTO**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA**

**ART. 1° MODIFICAR LA ORDENANZA N° 18/2024 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y CONTROLADO EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO”, quedando redactada de la siguiente manera:**

Artículo 7° El tiempo máximo permitido para el estacionamiento tarifado de un vehículo en las áreas establecidas según el presente reglamento es de 2 (dos) horas en forma continuada, posterior a dicho tiempo el vehículo deberá liberar el espacio o renovar el periodo de tiempo; si así no lo hiciere se le aplicará la sanción prevista en el presente reglamento.-

Artículo 13° La Escala de las multas será la siguiente:

Falta Leve: de 3 (tres) jornales mínimos

Falta Grave: de 4 (cuatro) jornales mínimos

Falta Gravísima: de 11 (once) jornales mínimos

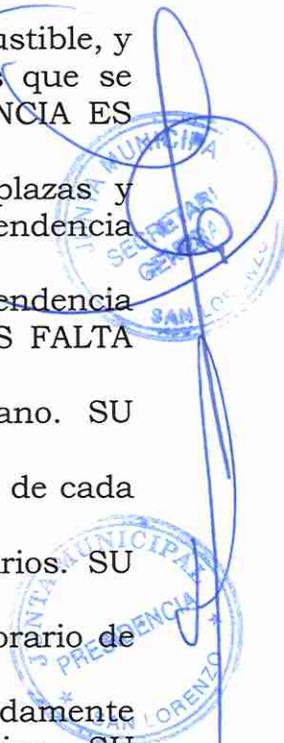
Artículo 16° Queda totalmente prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En las calles de sentido único, a la derecha del sentido de circulación, salvo expresas disposición en contrario debidamente señalizadas.- SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE
- b) En todas las avenidas o en la vías preferenciales de tránsito, salvo señalizaciones en contrario. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE.
- c) Del lado de los números Impares de los inmuebles en calles de doble sentido de circulación con un ancho igual o superior a 2 dos carriles. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE.
- d) En la calles con un ancho de calzada inferior a 2 carriles. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE.
- e) En la calzada fuera de la línea marcada de estacionamiento invadiendo el carril de circulación en dirección perpendicular a la vereda. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE.



**ORDENANZA N°: 28/2024 (VEINTE Y OCHO BARRA DOS MIL VEINTE Y CUATRO)****POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 18/2024 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y CONTROLADO EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO.”-----****-3/4-**

- f) En la calzada fuera de la línea marcada pero en dirección paralela a la vereda. SU INOBSERVANCIA ES FALTA LEVE.
- g) Al lado de otro vehículo estacionado formando doble o múltiple fila. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE.
- h) Dentro de una intersección como mínimo deberá dejarse un espacio de 2 (dos) metros antes de la línea de edificación transversal al sentido del estacionamiento, antes y después de las esquinas. SU INOBSERVANCIA ES FALTA LEVE.
- i) En un lugar de cruce peatonal. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE.
- j) A lo largo de, o frente a cualquier obra o construcción en la calle (incluso aceras) cuando ello provoque dificultades en el tránsito de vehículos o de peatones. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE
- k) En curvas. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE
- l) En cualquier paso a desnivel, viaducto, puente o túnel. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE
- m) A menos de 10 metros antes de un símbolo PARE, CEDA EL PASO, de un semáforo u otro signo de advertencia. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE
- n) En la paradas de transporte colectivo o de taxis. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE
- o) Delante de las entradas de vehículos a los inmuebles. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE
- p) Delante de entradas y salidas de Surtidores de Combustible, y a 5 metros de cada lado, a excepción de vehículos que se detengan para cargar combustible. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE
- q) Sobre las aceras, paseos centrales de avenidas, plazas y parques, salvo en los lugares autorizados por la Intendencia Municipal. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE
- r) En los lugares señalizados o demarcados por la Intendencia Municipal como prohibidos. SU INOBSERVANCIA ES FALTA LEVE.
- s) En sentido contrario a la circulación o contramano. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVISIMA.
- t) Por medidas de seguridad a menos de 3 (tres) metros de cada lado de:
  - 1) La entrada de hospitales, sanatorios y dispensarios. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVISIMA.
  - 2) La entrada principal de escuelas y colegios en horario de clases. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE.
  - 3) La entrada en templos en el horario, debidamente señalizado, en que se celebren oficios o ceremonias. SU INOBSERVANCIA ES FALTA LEVE.
  - 4) Frente a la entrada de los inmueble donde funcionen cuerpo de bomberos o de la policía. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVISIMA.



**ORDENANZA N°: 28/2024 (VEINTE Y OCHO BARRA DOS MIL VEINTE Y CUATRO)****POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 18/2024 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y CONTROLADO EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO."****-4/4-**

- 5) Frente a grifos de agua destinados a apagar incendios. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE
- 6) En los lugares destinados para el ascenso y descenso o circulación de personas discapacitadas. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE
- 7) Frente a las salas de espectáculos públicos, mientras se realicen funciones con horarios debidamente señalizados. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE.

Artículo 19° En los sitios de estacionamiento tarifado está prohibido:

- a) Ocupar un espacio sin abonar el canon o tarifa correspondiente, excederse en el tiempo permitido u ocupar más de un espacio. SU INOBSERVANCIA ES FALTA LEVE.
- b) Utilizar en forma incorrecta o fraudulenta las franquicias concedidas. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE.

Artículo 23° Los vehículos estacionados en la vía pública por más de 5 (cinco) días ininterrumpidos serán considerados abandonados, y serán retirados por la Intendencia Municipal, la que cobrará los gastos originados al titular del vehículo. SU INOBSERVANCIA ES FALTA GRAVE.

Artículo 25° Su inobservancia es falta leve. Posteriormente en caso de constatar una reincidencia, en un plazo no mayor a 1 (un) año, teniendo en cuenta las infracciones, se aplicará la falta grave de conformidad al Art. 13° de la presente Ordenanza.

Artículo 26° Su inobservancia configura falta leve. Posteriormente en caso de constatar una reincidencia, en un plazo no mayor a 1 (un) año, teniendo en cuenta las infracciones, se aplicará la falta grave de conformidad al Art. 13° de la presente Ordenanza.

Artículo 27° Su inobservancia configura falta leve. Posteriormente en caso de constatar una reincidencia, en un plazo no mayor a 1 (un) año, teniendo en cuenta las infracciones graves, se aplicará la falta grave de conformidad al Art. 13° de la presente Ordenanza.

Artículo 28° Su inobservancia configura la falta leve. Posteriormente en caso de constatar una reincidencia, en un plazo no mayor a 1 (un) año, teniendo en cuenta las infracciones graves, se aplicará la falta grave de conformidad al Art. 13° de la presente Ordenanza.

**ART. 2°)** Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y CUATRO.**

LIC. ABG. MARIA O. OVELAR V.  
SECRETARIA GENERAL  
JUNTA MUNICIPAL

LIC. HERNÁN LIDIO DOMÍNGUEZ FERRÁS  
PRESIDENTE  
JUNTA MUNICIPAL



TENGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REMITASE COPIA A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



ABG. SANTIAGO ROJAS LÓPEZ  
Secretario General



LIC. FELIPE SALOMÓN CASOLA  
Intendente Municipal